



POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)

SIMPLI S.A.

simpli

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Elaborado por	-----	Fecha de elaboración
	Gerente de Asuntos Legales	13/05/2025
Revisado por	-----	Fecha de revisión
	Gerente General	19/05/2025
Aprobado por	Directorio	Fecha de aprobación
	Simpli S.A.	19/05/2025

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Fecha	Revisión	Responsable	Descripción de la modificación
13/05/2025	00	-----	Elaboración de política

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	DEFINICIONES	4
4.	ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY 20.730	5
5.	ROL DE SIMPLI.....	6
6.	CONTRATACIÓN DE LOBBISTAS.....	6
7.	CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN.....	6
8.	VIGENCIA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	7

Simpli

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

1. Objetivo

Esta política tiene por finalidad conocer de forma clara y precisa todos aquellos aspectos y situaciones que contempla la Ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, su reglamento, leyes y normas complementarias, de tal manera de asegurar que el contacto entre éstos y funcionarios públicos y/o autoridades sea realizado en conformidad a los principios de integridad y transparencia.

Esta política forma parte del Sistema Integral de Procesos, Gestión de Riesgos y Compliance (SIPREC) de Simpli y es complementaria del Código de Ética y demás políticas internas, especialmente del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

2. Alcance

Esta política se aplica a todos los directores, gerentes, subgerentes, jefes de área, líderes, asesores, consultores y todos aquellos trabajadores de Simpli S.A. y de sus empresas relacionadas (Simpli) –de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 18.045– que se relacionen o puedan relacionarse con alguno de los funcionarios públicos y/o autoridades calificadas como “sujetos pasivos” por la Ley 20.730.

3. Definiciones

- Lobby: Gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular que busque influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las autoridades o funcionarios obligados por la Ley 20.730.

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

- Gestión de interés particular: Actividad no remunerada con objeto de influir en decisiones de sujetos pasivos.
- Lobbista: Persona natural o jurídica remunerada que realiza lobby. Si no media remuneración, se denominará gestor de intereses particulares.
- Reunión o audiencia Ley 20.730: Acto en el que el sujeto pasivo recibe a un lobbista o gestor de intereses, presencial o virtualmente, para tratar materias reguladas por la ley.
- Funcionario o empleado público: Toda persona que desempeñe funciones en entidades que prestan servicios públicos, incluyendo autoridades del Estado, municipales o empresas del Estado.
- Sujeto activo: Quien realiza gestiones de lobby o interés particular.
- Sujeto pasivo: Autoridades y funcionarios frente a quienes se efectúa lobby y que deben cumplir deberes de registro y transparencia.

4. Actividades reguladas por la Ley 20.730

Las actividades comprendidas por la ley son aquellas que busquen influir en:

- La elaboración, dictación, modificación o derogación de actos administrativos, leyes o decisiones de sujetos pasivos.
- Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros.
- Contratos celebrados por sujetos pasivos.
- Políticas, planes y programas diseñados por los sujetos pasivos.

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

Las reuniones que no tengan por objeto influir en los actos anteriores no deberán registrarse como lobby o gestión de interés particular.

5. Rol de Simpli

Simpli, como persona jurídica, no reviste el carácter de lobbista ni gestor de intereses particulares. No obstante, cuando sus colaboradores, en representación de la empresa, sostengan reuniones con autoridades o funcionarios públicos para representar intereses de Simpli, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20.730 y el Decreto N° 71 de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que en el futuro Simpli pueda contratar servicios de lobbista remunerado. En ese caso, la presente política le será plenamente aplicable. La relación se formalizará en un contrato de prestación de servicios u otro documento afín. En dicho documento se hará referencia al Código de Ética, esta Política, al Modelo de Prevención de Delitos y cualquier otra normativa interna, solicitando el compromiso del lobbista con los referidos protocolos.

6. Contratación de Llobistas

En el evento de que Simpli contrate servicios de lobby, se formalizará mediante contrato de prestación de servicios. Este contrato deberá contener referencia expresa a esta política, al Código de Ética, al Modelo de Prevención de Delitos y demás normativa interna, exigiendo compromiso explícito del proveedor con tales normas.

7. Cumplimiento y fiscalización

El incumplimiento de esta política será considerado una infracción a los principios éticos de Simpli y podrá ser sancionado conforme al Reglamento Interno y demás normativa aplicable. Las sanciones pueden incluir desde amonestaciones hasta la terminación del contrato de trabajo. Para estos

	POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOBBY (LEY N° 20.730)	Código: POL Fecha: 19/05/2025 Páginas: 7 Revisión: 0
---	---	---

efectos, se aplicará el procedimiento de investigación establecido en el Título XVIII del Código de Ética.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

8. Vigencia, revisión y actualización

La presente Política reemplazará cualquier política anterior sobre esta materia, comenzando a regir desde el día hábil siguiente a su publicación y tendrá una duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no apruebe y adopte una política distinta a la actual.

Esta política será revisada anualmente por el Directorio o con una mayor frecuencia si aquello resulta necesario conforme a cambios normativos o cuando se detecten oportunidades de mejora conforme a auditorías, evaluaciones internas o directrices del propio Directorio.

Simpli